CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORPORACIÓN MOMO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RED	
DATOS DE LOS CONTRATANTES	
CONTRATANTE	CORPORACIÓN MOMO ESCUELA DE ARTE
NIT	900.082.727–1
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA ANDREA LONDOÑO OCHOA
CÉDULA	39.214.997
DATOS DEL CONTRATISTA	
CONTRATISTA	JHON ALEXANDER OROZCO FLÓREZ
CÉDULA	1128386131

NATALIA ANDREA LONDOÑO OCHOA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.214.997 expedida en Barbosa, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro, CORPORACIÓN MOMO ESCUELA DE ARTE, entidad con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia mediante resolución No 9270 del 28 de abril de 2006 y NIT No 900.082.727–1, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra JHON ALEXANDER OROZCO FLÓREZ, como mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número, 1.128.386.131 actuando en su propio nombre, domiciliado en Medellín ARTISTA FORMADOR, quien para los efectos del presente convenio se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado un contrato de prestación de servicios bajo las siguiente cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: EL CONTRATISTA, de manera independiente y descartando cualquier tipo de subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y con absoluta libertad técnica, representará los intereses de LA CONTRATANTE en todos los trámites alusivos a la consecución de las acciones o actividades propias del rol de ARTISTA FORMADOR en el marco del convenio interinstitucional con la RED DE CREACIÓN ESCÉNICA MUNICIPIO MEDELLÍN CON ÉNFASIS EN CIRCO SOCIAL.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA debe poner su empeño, conocimiento y experiencia en el cumplimiento del rol de ARTISTA FORMADOR y en especial las siguientes:

- Realizar el proceso de formación de los Laboratorios de Creación Escénica y del Laboratorio base de Creación Escénica (según le sean asignados), de acuerdo con las horas establecidas.
- Hacer dupla de trabajo con los agentes territoriales para la realización de los Laboratorios de Creación Escénica.
- Presentar un plan de trabajo, coherente con la propuesta metodológica realizada por la coordinación pedagógica.
- Realizar la caracterización inicial y final de los y las participantes de cada laboratorio.
- Realizar registros fotográficos y audiovisuales que den cuenta del proceso de formación y de creación que acompaña.
- Realizar trabajo asincrónico y asistencia a comités, reuniones y encuentros (muestras, mesas de trabajo, circulaciones, coberturas territoriales y encuentros interinstitucionales).
- Diligenciar los formatos requeridos, elaborar guías pedagógicas (una por sesión), bitácoras (una mensual) y realizar los informes periódicos, junto con el coordinador de formación y el gestor administrativo de cada entidad, que permitan la construcción de la sistematización de la experiencia del proceso formativo por parte del componente de Movilización.
- Asistir a los eventos académicos y de ciudad programados en el marco del proyecto, a las reuniones del equipo de trabajo de la entidad y de la Red de Creación Escénica.
- Participar del diseño, producción y ejecución de los eventos o jornadas de muestras, circulaciones e intercambios que se oferten en el marco del convenio de asociación.
- Apoyar en la gestión de consentimientos informados de las personas que aparezcan en todos los registros audiovisuales que se deban hacer.
- Realizar la evaluación final del proceso.
- Cumplir con los parámetros establecidos por la corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- Cuidar, conforme a su uso el material dispuesto por la corporación para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados.
- Proteger lo referente a propiedad intelectual de la Corporación, usando en debida forma su marca y resguardando de riesgos reputacionales ligados a los comportamientos de sus prestadores de servicios
- Mantener y salvaguardar la relación con el público al que atienden ceñida al estricto cumplimiento de sus funciones contractuales, en caso de no hacerlo, se activarán las rutas de protección necesarias y se dará por terminado el contrato de prestación de servicios.

TERCERO. DURACIÓN: Este contrato tendrá una duración de 7 meses, contados a partir del día 01 del mes de junio de 2026 y con fecha de finalización el día 31 del mes de diciembre de 2026.

CUARTO. HONORARIOS: El valor de los honorarios será de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 2.756.982) mensuales.

Parágrafo primero. Forma de pago: El valor acordado en la cláusula anterior será cancelado mensualmente en proporción al tiempo de ejecución de las actividades efectivamente realizadas, previa presentación de los entregables acordados y el cronograma entregado por LA CONTRATANTE, así como de la cuenta de cobro y el comprobante de pago de aportes a seguridad social. Al momento de hacer el pago se efectuará la correspondiente retención en la fuente a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes. Los entregables deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes y el pago se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente; previa verificación del pleno cumplimiento de los servicios prestados.

El pago se realizará en la cuenta de AHORRO A LA MANO número 31666063107 del banco Bancolombia, a nombre del contratista, de la cual se tiene soporte mediante certificación bancaria la cual es anexo del presente contrato.

Parágrafo segundo: Si el CONTRATISTA incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato no habrá lugar al pago de honorarios, hasta el efectivo cumplimiento de las mismas y podrá dar lugar a la terminación del contrato.

Parágrafo tercero: Para la realización efectiva del pago el CONTRATISTA deberá presentar cuenta de cobro con el respectivo comprobante de paga de seguridad social.

Parágrafo cuarto: De haber lugar a ello a el CONTRATISTA se le realizará la respectiva retención en la fuente, por lo cual anexo a su cuenta de cobro deberá presentar copia de su RUT.

QUINTO. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN CONTRATANTE:

- Pagar de forma cumplida los honorarios a EL CONTRATISTA una vez haya presentado la información y documentos necesarios para tal fin
- Informar al contratista de las variaciones del cronograma a que haya lugar dentro de las actividades programadas.
- Informar con al menos un día hábil de anticipación las reuniones u otras actividades a realizar, de forma tal que el CONTRATISTA pueda organizar su disponibilidad de tiempo para acudir a ellas.
- Brindar orientación e información necesaria para el cumplimiento de las labores asignadas a el CONTRATISTA.
- Informar de los cambios que acontezcan en el marco de la ejecución del presente contrato.

SEXTO. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El **CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del servicio encargado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas juntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar.

SÉPTIMO.MODIFICACIONES FRENTE A TERCEROS CON EFECTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. Debido al cumplimiento de obligaciones del **CONTRATANTE** frente a terceros, es posible que en el desarrollo del presente contrato se deban realizar modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas, es por ello por lo que, con la firma de este instrumento, EL **CONTRATISTA** Y LA CONTRATANTE se comprometen a negociar las nuevas condiciones y elaborar el otro sí correspondiente al presente contrato o a reformar totalmente el mismo.

OCTAVO. CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente contrato podrá darse por terminado sin perjuicio del pago de las indemnizaciones o clausulas sancionatorias referidas en el presente contrato por las siguientes razones:

- Cumplimiento del plazo.
- Cancelación del proyecto macro que origina el presente contrato antes del plazo definido.
- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Por mutuo acuerdo entre las partes
- De manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Por liquidación de la persona natural o jurídica
- Por extralimitación en las relaciones interpersonales con la población que se atiende en la corporación.
- Por evidenciase comportamientos tendientes al lavado de activos u operaciones fraudulentas
- Por la comisión de delitos por parte de alguna de las partes que se respalde en la iniciación del respectivo proceso penal
- Por las estipuladas por la ley para contratos de esta naturaleza.

NOVENO.TERMINACIÓN UNILATERAL: Cualquiera de las partes que intervienen en el presente contrato podrá terminar de manera unilateral el mismo, con un previo aviso no inferior a 90 días hábiles.

Parágrafo primero: Las obligaciones preexistentes al momento de la notificación de terminación del contrato deben ser cumplidas por las partes en su totalidad, no dejando gestiones pendientes.

Parágrafo segundo: la notificación de terminación unilateral del contrato no excluye el pago de indemnizaciones o sanciones contractuales especificadas en el presente contrato.

DÉCIMO. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, desarrollará su labor con plena autonomía técnica y directiva, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con LA CONTRATANTE, por lo cual al CONTRATISTA se le cancela el valor pactado en el presente contrato como contraprestación de sus servicios. En consecuencia, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Con la celebración del presente contrato, no es la intención, ni así se puede entender y menos presumir, que entre las partes existe un vínculo laboral, ni verbal ni escrito, por cuanto ésta no es la intención entre las

partes.

Parágrafo primero: lo anterior no libera a el CONTRATISTA, de obrar conforme a las estipulaciones de la corporación y a cumplir con los objetivos propuestos en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: el CONTRATISTA, en ninguna circunstancia podrá ceder a terceros las obligaciones asignadas en el presente contrato.

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA autoriza desde ya a LA CONTRATANTE a ceder el presente contrato a terceros o aliados comerciales, previa notificación no inferior a 10 días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA CONTRATANTE no se hará responsable de los comportamientos inadecuados que se ejecuten por parte del CONTRATISTA y que deriven en una sanción penal o civil en la ejecución del presente contrato.

Parágrafo primero: en caso de que LA CONTRATANTE se vea involucrada en procesos judiciales a raíz de la inadecuada ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA deberá asumir la defensa y los costos de la misma, LA CONTRATANTE informará de manera inmediata esta situación para que se asuman los gastos descritos.

DÉCIMO TERCERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES acuerdan que las diferencias que se pudieren presentar con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento y terminación del presente contrato, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán las PARTES obligatoriamente en su orden respectivo:

Las PARTES intentarán solucionar las diferencias mediante un arreglo directo. Para estos efectos, cada una de las PARTES, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha en que una PARTE le notifique a la otra su voluntad de someter una controversia a un arreglo directo las PARTES intentarán solucionar directamente la controversia, para lo cual tendrán un plazo máximo de un (1) mes contado desde el último día del término anteriormente descrito; Si vencido el término de un (1) mes y éstos no logran solucionar la controversia, las PARTES podrán solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Universidad de Medellín, la designación de un conciliador, con las PARTES en la búsqueda de una solución

definitiva a la controversia.

DÉCIMO CUARTO. CLAUSULA PENAL: ante el incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes al presente acuerdo, tendrá que pagarse a la otra el equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del contrato.

DÉCIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD: La información que mutuamente se proporcionen o que el CONTRATISTA conozca con ocasión a la aceptación y/o ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato es de carácter confidencial y como tal será tratada, estando su uso estricta y directamente relacionado con la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, de conformidad con el acuerdo de confidencialidad vigente entre el CONTRATISTA y LA CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA deberá promover, implementar, y gestionar el tratamiento de datos confidenciales y de toda la información a la que tenga acceso con ocasión del presente documento y la consecuente prestación de servicios, absteniéndose de revelar a terceras personas la información que reciba

de LA CONTRATANTE y/o a través del CONTRATISTA, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Parágrafo primero: Como deberes específicos, el CONTRATISTA adoptará los controles físicos y lógicos necesarios, evitando el acceso no autorizado a los sistemas o información, el ingreso de dispositivos no autorizados que permitan almacenar o copiar la información, la navegación en Internet y el envío o recepción de correos electrónicos, mensajería instantánea o intercambio de información.

Además de lo establecido en el presente contrato, LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se regirán por el acuerdo de confidencialidad firmado por las partes el cual hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que LA CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, será confidencial, así como las marcas, logos u otros nombres o marcas relacionadas que identifiquen a los clientes de LA CONTRATANTE o su información, secretos industriales, copyright o patentes, o demás derechos de propiedad intelectual de LA CONTRATANTE y sus clientes, son y permanecerán de su exclusiva propiedad, en consecuencia, no se entienden transferidos los derechos

sobre estos con ocasión de la ejecución de los servicios contratados.

Parágrafo primero: toda la producción académica o intelectual que se dé con objeto de la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA será propiedad de la corporación contratante y desde ya EL CONTRATISTA acepta ceder todos los derechos de creación de las obras elaboradas con origen en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEPTIMO. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, acepta que LA CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de este en caso que EL CONTRATISTA, llegaren a ser: 1. Condenadas por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; 2. Incluidas en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT, conocida en Colombia como "lista Clinton", emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América), la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

DÉCIMO OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS: LAS PARTES reconocen la legislación sobre protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal aplicables a los encargados del manejo de dicha información. Es por ello por lo que, LAS PARTES además de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato se obligan a:

1. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir sus obligaciones comerciales adquiridas con LA CONTRATANTE.
2. Observar y adoptar todas las medidas de seguridad que sean necesarias

para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, la confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

3. No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tengan acceso, ni para efectos de su conservación.
4. A dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMO NOVENO. VARIOS: El contrato se regirá también por las siguientes disposiciones especiales:

1. Avisos Públicos: Ninguna de las partes podrá efectuar comunicados de prensa, anuncios públicos o publicidad, relacionada con el presente o con las transacciones aquí contempladas, sin la previa autorización de la otra, salvo que así lo exijan las leyes, o esté estipulado expresamente en este documento o en cualquier otro escrito.
2. Acuerdo Total y Reformas: El presente contrato constituye un acuerdo total de las partes respecto al objeto del mismo, y reemplaza todos los acuerdos anteriores. Ninguna información o explicación oral de alguna de las partes podrá alterar el significado del presente. Ninguna reforma o modificación de este contrato será válida, a menos que sea acordada por escrito.
3. Renuncia: La renuncia expresa o implícita de cualquiera de las partes del contrato a ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el mismo, o la renuncia a exigir el cumplimiento o la indemnización de otra parte, no constituirá una renuncia a los derechos o acciones derivados de este contrato.
4. Supervivencia de las obligaciones: La terminación de este contrato por cualquier razón no exonera a ninguna de las partes de las obligaciones que tuviere frente a la otra parte.
5. Notificaciones: Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones dirigidas a las partes del presente que se deban o puedan efectuar de conformidad con este contrato, se harán por escrito y se entregarán personalmente o por e-mail dirigido a la otra parte, en la dirección que se indicó en este contrato.
6. Autorización de uso de imagen: EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para captar, usar, reproducir, publicar, comunicar y divulgar su imagen, voz, nombre y demás elementos asociados a su identidad personal que se obtengan con ocasión de la

ejecución del presente contrato, en cualquier medio físico, digital, audiovisual o publicitario, exclusivamente para fines institucionales, académicos, promocionales, comerciales o de divulgación relacionados con las actividades de LA CONTRATANTE, sin que ello genere reconocimiento económico adicional alguno, salvo pacto expreso en contrario.
La presente autorización se otorga de forma gratuita y por el término de duración de los derechos patrimoniales aplicables, pudiendo LA CONTRATANTE realizar adaptaciones o ediciones del material obtenido, siempre que no se afecte la honra, buen nombre o integridad del CONTRATISTA.

VIGÉSIMO. DIVISIBILIDAD: La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este negocio jurídico, no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones. En estos eventos EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: en calidad de CONTRATISTA, autorizó a CONTRATANTE para remitir comunicaciones y citaciones, mediante el correo electrónico así mismo, declaro que, en caso de modificación de la cuenta de correo, daré aviso oportuno a LA CONTRATANTE con el fin de actualizar la información.

Parágrafo primero: También autorizo notificación mediante mensaje de datos vía WhatsApp o semejantes a dicha aplicación a través del número 3162361789

VIGÉSIMO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA: para todos los efectos de notificación del presente contrato las partes proporcionan la siguiente información.

LA CONTRATANTE:

DIRECCIÓN FISICA: Calle 57 No 42 – 48
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: direccion@circomomo.org
TELEFONO: 3012770794

EL CONTRATISTA:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORPORACIÓN MOMO

DIRECCIÓN FISICA: 104 #49-85 Villa Niza
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: jaofsk87@gmail.com
TELEFONO: 3219086142

Para todos los efectos del presente contrato firman las partes a los 01 días del mes de junio del 2026.

Natalia Londoño O.

LA CONTRATANTE
NOMBRE: NATALIA ANDREA LONDOÑO OCHOA
CC 39.214.997

EL CONTRATISTA
NOMBRE: JHON ALEXANDER OROZCO FLÓREZ
CC 1128386131